

Ana Isabel Fajardo Garavito

Canonico, Civil, Comercial

U. LATERANENSIS - Roma

Correo: anaisafa19@yahoo.es

Tel: (817793067) Cel. 3153336053

Señora Doctora:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

Ref: EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA
Rad. 157594053003-2021-00109-00

DEMANDANTE: Laura Milena Vargas Rojas
DEMANDADA: MELIDA OVALLE PATARROYO

ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO, mayor de edad y vecina de Sogamoso, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.446.528 expedida en Sogamoso y T. P. No. 18.714 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora LAURA MILENA VARGAS ROJAS conforme a la personería que me ha sido reconocida por el Juzgado dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término legal, para manifestarle: que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION en contra de su providencia: Auto calendado el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (28/05/2021) notificado en el Estado 019 del día treinta y uno de mayo del mismo año (31/05/2021), mediante el cual su Despacho decidió entre otros:

“RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA con consecutivo 157594053003-**2021-00109-00** instaurada por LAURA MILENA VARGAS ROJAS contra MELIDA OVALLE PATARROYO, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.”

PETICION

Solicito a la señora Juez, REVOCAR el Auto calendado el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (28/05/2021) notificado en el Estado 019 del día treinta y uno de mayo del mismo año (31/05/2021) y en su lugar ADMITIR LA DEMANDA y darle el trámite correspondiente.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Fundamento el recurso impetrado, con los siguientes argumentos fácticos y Jurídicos:

- 1.-) La demanda fue inadmitida por su Despacho como consta en el Auto calendado 16 de abril de 2021. En el punto 2º ordeno corregir la fecha desde la cual se pretenden ejecutar los intereses de mora.
- 2.-) En el memorial de subsanación le manifesté a su Despacho en el punto 2º que los intereses de mora se están solicitando desde el vencimiento.

Ana Isabel Fajardo Garavito

Canonico, Civil, Comercial

U. LATRAMENSIS - Roma

Correo: anaisafa19@yahoo.es

Tel: (8)7793067 Cel. 3153336053

3.-) El titulo valor base de la ejecución fue suscrito entre las partes el 22 de febrero de 2019 como consta en el mismo titulo. La fecha de cumplimiento o pago de la obligación se estableció el día 13 de noviembre de 2019 como consta igualmente en el titulo-valor.

4.-) Los intereses de mora siempre los he solicitado desde el trece de noviembre de dos mil diez y nueve (13/11/2019) fecha pactada para pagar en Sogamoso a favor de mi Poderdante la suma de veinte millones (\$20'000.000,00).

5.-) De conformidad y en cumplimiento con el ordenamiento legal en especial artículos 422, 424, 430 y concordantes del C. G. del P. Los intereses de mora se están pidiendo desde cuando se hicieron exigibles que no es otra fecha diferente a la convenida por las partes para su pago.

6.-) De conformidad con el artículo 65 de la ley 45 de 1990 "... el deudor está obligado a pagar **intereses** en caso de **mora** y a partir de ella"; lo anterior significa que el interés de **mora** empieza a "correr" a partir de la fecha en que **se** incurre en **mora** y por todo el tiempo que dure la misma.

Finalmente señora Juez con todo respecto le solicito no violar los derechos Constitucionales de mi poderdante.

De la Señora Juez

Atentamente,



ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO

C.C. 33.446.528 Sogamoso

T.P. No. 18-714 del C. S. de la J.